



**CONSTANCIA:** la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 18/11/2020, 01/12/2020, 18/01/2021, 16/02/2021, 17/03/2021 y 03/06/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 19 de noviembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00347-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndanse atendidas las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, como quiera que se advierte que el oficio que comunica la cautela decretada dentro del presente asunto, fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el día 19 de abril de 2021.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la documentación allegada el día 06 de junio de 2021 por medio de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, da cuenta sobre la inscripción de la cautela solicitada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-18159.

Ahora bien, registrado como se encuentra la medida de embargo sobre la cuota parte del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en la Calle 21 24-61 Cras 24 y 25 de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-18159, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO GARCÍA MORALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.898.253, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Finalmente, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del bien inmueble materia de hipoteca so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 23 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b0911f1b960824c1fcd85d40b2e61fbe2ee8b6d5429a886873049cce8c693a**

Documento generado en 22/11/2021 08:53:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>